

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

1988

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 6  
1 9 8 8

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 72.199

Diseño Gráfico: Alland Browne E.  
Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz 2120 - Valparaíso

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 6, correspondiente a 1988, y que sigue a los números anteriores que han venido publicándose desde 1983.

A este Nº 6 se le ha dado el título de *Lecturas de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*, en atención a que una de las secciones o partes en que aparece dividido, bajo el título a su vez de "La Filosofía Jurídica Chilena en la Primera Mitad del Siglo XX", reproduce una selección de textos, hecha por Manuel Manson Terrazas, de autores que han contribuido en Chile a la filosofía jurídica y social durante los primeros cincuenta años del siglo en curso. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de estos textos, el lector puede remitirse a lo que Manuel Manson expresa en la "Presentación" de su antología. Por otra parte, una segunda selección de lecturas similares, también correspondientes a la primera mitad del siglo XX, se publicará el año próximo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 7.

En la sección *Estudios* de este Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *Debate* se incluye un artículo de Manuel Manson, en el que este autor critica algunos planteamientos formulados por Alfonso Gómez-Lobo, en su trabajo sobre "Derecho natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos", que fue publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 3, de 1985.

La tercera sección, titulada *Lectura*, reproduce el trabajo "El Derecho", de Antonio Hernández Gil, con el que se inicia el primer tomo de las obras completas de este autor, que se están publicando desde 1987 por Espasa-Calpe, en Madrid.

La parte llamada *In Memoriam* reproduce necrologías sobre Aníbal Bascuñán, Carlos León, Carlos Cossio, Theodor Viehweg y Michel Villey, cuyos decesos hemos tenido que lamentar en el último tiempo.

El volumen concluye con una parte reservada a *Recensiones*

9. EL DERECHO, COMO EL LENGUAJE,  
PERO CON OTROS PROBLEMAS

El derecho no empieza en los libros. Llega a ellos después de un largo recorrido por la historia y la vida. Desde los libros, que son los códigos y las leyes, toma de nuevo el camino de la realidad dinámica. Como el lenguaje es un producto de la cultura y un sistema de comunicación entre los seres humanos. La diferencia está en que los signos lingüísticos son convencionales y arbitrarios, pues basta el acuerdo tácito imperceptible que supone crearlos y utilizarlos para que cumplan su función. En cambio, los signos jurídicos constituidos por las normas y las instituciones, que tienen como presupuesto y génesis la voluntad del pueblo, no permiten un voluntarismo sin fronteras. El crimen es siempre la negación del derecho. Porque éste aspira a realizar un paradigma ético-social ambicioso y difícil: la justicia. Con ella es preciso elaborar el mensaje de paz y concordancia que exige como principios fundamentales el respeto universal a la persona y el reconocimiento de su libertad, de sus derechos y sus deberes, conforme a un sistema que asegura la igualdad efectivamente compartida por todos los miembros de una sociedad organizada como Estado dentro de la Comunidad internacional.

I N M E M O R I A M

las cosas, poco amigo de las discusiones. Abstracción y reducción de la multiplicidad empírica y de la contradicción a líneas fundamentales. Inolvidable, que el tremendo despliegue de trabajo, tiempo y capacidad se haya seguido cumpliendo para la ARSO ad-honorem. Inolvidable será él, sobre todo, para aquellos con quienes mantenía correspondencia —generalmente en forma manuscrita y de varias carillas— en la que exponía sus argumentos sobre cuestiones de su especialidad, pero también sobre cuestiones prácticas del quehacer científico. A sus discípulos siempre sabía aconsejarlos, así, por ejemplo, en la redacción de escritos científicos: primero pensar —luego escribir—, repensar —dejar pasar un tiempo—, escribir de nuevo, reduciendo al mínimo, a menos de la mitad. Poco, pero bien pensado, “adecuado”, destacando las estructuras, preciso, válido para el tiempo. Descartes era su modelo.

Nosotros echaremos de menos a Theodor Viehweg y lo recordaremos con gran aprecio.

*Paul Trappe*

## MICHEL VILLEY

En el inicio de su carrera académica su atención se concentró de preferencia en el Derecho romano y en la historia del Derecho. Mas, a poco andar, y precisamente en razón de los conocimientos adquiridos en el cultivo de esas disciplinas, se da cuenta de que una grave deformación se ha introducido en el lenguaje jurídico moderno y cuyos efectos pueden ser especialmente graves. Es el tema del “derecho subjetivo”, más conocido ahora con el nombre de “derechos humanos”. Es entonces que pasa al ámbito de la Filosofía del Derecho, y que sus esfuerzos se dirigen tanto a revalorizar el sentido clásico del término derecho como a denunciar los errores y peligros, históricos y sistemáticos, que encierran un uso impropio del mismo.

Desde luego, molestaba a Villey la repetida afirmación de que sólo con las declaraciones de derechos humanos se ingresa en la historia de la humanidad a una era de respeto por la persona y por su dignidad, habiendo sido las anteriores el reino de la arbitrariedad y el atropello. Cuando, de hecho, un conjunto de sociedades como las occidentales se organiza jurídicamente sobre la base del modelo romano, la afirmación que comentamos reviste caracteres de calumnia. Por cierto, Villey no pretendió nunca hacernos creer que la sociedad romana fuera una sociedad de ángeles y de santos, pero sí que en ella se sentaron las bases para dar a cada uno su derecho, esto es, una justa proporción en la distribución de bienes, cargos, penas u honores. Y será la recuperación de este patrimonio, llevada a cabo por arduas investigaciones en el medioevo, la que permitirá que él llegue hasta nosotros. Si algo aprendimos a valorar los que tuvimos el honor de ser discípulos de este maestro, fue la ciencia jurídica romana. El secreto de la longevidad del orden romano hay que buscarlo no en la arbitrariedad ni en el despotismo, sino precisamente en su sabiduría práctica, que fue capaz de asegurar, como nadie lo había hecho hasta entonces, la justicia entre sus miembros: *opus iustitiae, pax*.

Frente al aporte romano, ¿constituye la teoría de los derechos *humanos* un avance? Villey duda. Si, ahora, el derecho es en-

tendido como un conjunto de libertades, prerrogativas, exigencias de que cada uno gozaría en un estado anterior al de sociedad y si la sociedad es entendida como un medio para que cada uno entre en goce pleno de estos atributos, ¿con qué criterio coordinar las distintas libertades individuales de modo de satisfacer las aspiraciones de todos? ¿Cómo explicar a alguien, al cual previamente se le ha insistido en que la sociedad verá colmadas todas sus aspiraciones, que debe renunciar a parte de su libertad, si no a toda, para dar paso a la libertad y aspiraciones de otro? En este contexto, es inevitable la percepción de todo límite como una arbitrariedad y de que, en el fondo, cada uno tiene tantos derechos cuanta sea su fuerza para respaldarlos. No es raro, entonces, que a la exposición de la teoría que comentamos haya seguido en la historia el nacimiento de la teoría marxista de la lucha de clases, para la cual el constitutivo de la vida humana, no habiendo ninguna posibilidad de conciliar los distintos intereses individuales y de grupos, es el enfrentamiento de unos con otros.

Villey no desconoce, por cierto, los esfuerzos realizados para rescatar la expresión "derechos humanos" y para darle un sentido apropiado, como recto uso de la libertad en orden al bien común. Pero el equívoco queda siempre presente, y lo que es más grave, la ciencia jurídica se ve privada de su principal término. No basta con afirmar, por ejemplo, que "el derecho a la libertad de expresión" se tiene sólo para decir la verdad y no para mentir. El problema jurídico brota al tratar de distribuir el *medio* en el que esa libertad se va a ejercer —el tiempo en un congreso científico o en una radioemisora; el papel, en un periódico, medio que es siempre escaso. El derecho, jurídicamente entendido, no consiste tanto en la posibilidad moral de hacer un uso de la libertad, sino en la *proporción* que a cada uno corresponde en ese medio; ello es lo *suyo* de cada uno. En la ciencia jurídica romana, maestra en el arte de reconocer las diferencias que hay entre las personas, entre las cosas, y entre las obligaciones, es posible encontrar criterios de distribución. No tan fácilmente, en cambio, en la teoría de los derechos humanos, caracterizada por una apreciación igualitaria tanto de las personas como de sus libertades y prerrogativas.

La enseñanza de Villey, como podrá colegirse de lo dicho,

fue esencialmente polémica y, de hecho, le trajo muchas disputas y sinsabores. Consciente, sin embargo, de lo que estaba en juego, mantuvo sus ideas con mucha fortaleza. Por eso, su obra fecunda y maciza constituye, sin duda, un sustantivo aporte en la labor de restauración de la ciencia jurídica que está en la base de nuestra civilización.

Gonzalo Ibáñez S.M. \*

---

\* Publicado antes en "El Mercurio", Santiago, el día 21 de agosto de 1988.